

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3007/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de octubre de 2019	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000155119	
Solicitud	<p>solicito a la lic guadalupe cosio sanchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas.. horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm hay nadie para recepción y validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal</p> <p>solicito a la jud de prestaciones y politica laboral de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar suss funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal</p> <p>solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funci.ones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal</p> <p>SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ ME DIGA QUE PERSONAL DE LA COORDINACION A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE LAS 7 PM QUE SE VA DIARAMENTE EL CO.ORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO V. , LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA</p>	
Respuesta	El sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de información, en virtud de que consideró que era una solicitud ofensiva.	
Recurso	"solicito en las funciones de cada uno de los trabajadores o servidores publicos de la coordinacion de administración de capital humano y saber que parrafo es ofensivo con base al articulo222 lo quiero fundamentado en versión publica." (sic)	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado fue debidamente	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

2

	fundada y motivada, en relación al requerimiento que integró la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.
Resumen de la resolución	REVOCA la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se instruye a efecto de que emita una respuesta fundando y motivando cada uno de los requerimientos solicitados en un plazo de diez días hábiles.
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

3

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3007/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en sesión pública se resuelve **Revocar** el presente recurso de revisión con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. COMPETENCIA	16
SEGUNDO. PROCEDENCIA	16
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	18
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	19
QUINTO. RESPONSABILIDAD	31
RESOLUTIVOS	32

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0116000155119, por medio de la cual el particular requirió, la siguiente información:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

4

“solicito a la lic guadalupe cosio sánchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas.. horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm hay nadie para recepción y validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

solicito a la jud de prestaciones y politica laboral de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar suss funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funci. ones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ ME DIGA QUE PERSONAL DE LA COORDINACION A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE LAS 7 PM QUE SE VA DIARAMENTE EL CO.ORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO V. , LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA” (sic)

II. El 30 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió oficio de respuesta número CJSJL /UT/ 1718 /2019, adjuntando además el oficio número CJSUDGAF/CACH/ 4391/2019, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia y Datos Personales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del sistema electrónico INFOMEX, en el que señala lo siguiente:

“CJSUDGAF/CACH/ 2391 12019.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información pública.

...

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

5

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **0116000155119**, le comunico que de un análisis a su petición, se advirtió que el contenido se encuentra en el supuesto del artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Derivado de lo anterior, éste Enlace de Transparencia no dará trámite a las manifestaciones que realizó el "solicitante" en virtud de considerarse una **Solicitud de Acceso Ofensivo**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Es oportuno aclarar, que los comentarios que refiere el solicitante viola la Dignidad, los Derechos Humanos y el Derecho a la Intimidad de las Personas..." (sic)

Por su parte,

"Oficio: CJSL /UT/ 1718 /2019

Asunto: SIP RESPUESTA 0116000155119

...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0116000155119, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"..." sic

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, 200, 202 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Se le informa al solicitante que la Unidad de Transparencia (UT), a fin de obtener respuesta a su solicitud turnó a la (s) Unidad (s) Administrativa (s) Administrativa (s) integrante (s) de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el folio correspondiente a fin de que éstas en el ámbito de sus atribuciones o competencia informen si resultan competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8 2.9 y 2.10 inciso a) de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

6

Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", en virtud de lo cual, la Dirección General de Administración y Finanzas, dio respuesta:

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0116000155119, le comunico que de un análisis a su petición, se advirtió que el contenido se encuentra en el supuesto del artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Derivado de lo anterior, éste Enlace de Transparencia no dará trámite a las manifestaciones que realizó el "solicitante" en virtud de considerarse una Solicitud de Acceso Ofensivo, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Es oportuno aclarar, que los comentarios que refiere el solicitante viola la Dignidad, los Derechos Humanos y el Derecho a la Intimidad de las Personas.

"la confianza...".

Derivado de lo anterior, anexo al presente encontrará el oficio número CJSUDGARCACI-112391/2019 a través del cual, la Dirección General atiende su solicitud.

No omito manifestarle, que si tiene alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida por la unidad administrativa, estoy a sus órdenes al número telefónico 5522 5140 ext. 112.

..." (sic)

III. El 30 de julio de 2019, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"Solicito en las funciones de cada uno de los trabajadores o servidores publicos de la coordinacion de administracion de capital humano y saber que parrafo es ofensivo con base al articulo222 lo quiero fundamentado en version publica." (sic)

IV. La Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión y lo turnó a la

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

7

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina**, cuyas constancias recayeron en el **expediente número RR.IP.3007/2019**.

V. El 08 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 17 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto el correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, cuya parte sustantiva se encuentra en los siguientes términos:

“CJSL/UT/2337/2019
RECURSO: RR.SIP.3007/2019

...

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por correo electrónico de fecha 02 de julio del año en curso, mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el C. ALEJANDRO ESPINOSA, en contra de la respuesta emitida a la Solicitud de Información Pública 0116000155119, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el dispositivo jurídico 230 y 243 fracciones II y

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

8

III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los numerales artículo Décimo Séptimo fracción III inciso a numeral 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica rinde las manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de a solicitud.

"Solicito las funciones de cada uno de los trabajadores o servidores públicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano y saber qué párrafo es ofensivo con base al artículo 222, lo quiero fundamentado en versión pública.

Razones o motivos de la Inconformidad.

Solicito en las funciones de cada uno de los trabajadores o servidores públicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano y saber qué párrafo es ofensivo con base al artículo 222, lo quiero fundamentado en versión pública.

Sobre el particular, informo a ese H. Instituto, que, anexo al presente encontrará el oficio número CJSL/DGAF/CACH/3558/2019, a través del cual, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remite sus manifestaciones correspondientes. (Anexo 1)

Asimismo, me permito solicitar respetuosamente a ese H. Instituto tenga a bien desechar el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy Recurrente, toda vez que el Recurrente está ampliando la solicitud primigenia, precisando que el medio de defensa no es el medio idóneo para ampliar su solicitud.

Es importante precisar que este Sujeto Obligado atiende a los principios consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Anexo 1. Copia simple del oficio número CJSL/DGAF/CACH/3558/2019, a través del cual la Dirección General de Administración y Finanzas emite sus manifestaciones.

..." (sic)

ANEXO 1

"Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.
CJS/DGAF/CACH /3558/2019.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

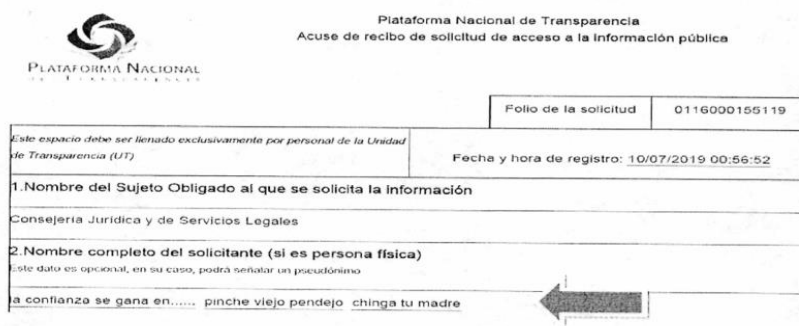
SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

9

(...)

Antes de atender dichas manifestaciones, resulta oportuno hacer notar al **HONORABLE** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la **MALA FE** con que se conduce el solicitante, al "**omitir el nombre, razón o denominación**" con el cual se ostento en la solicitud de información pública con **número de folio 0116000155119**, en tal virtud se presenta la imagen siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

PLATAFORMA NACIONAL

Folio de la solicitud	0116000155119
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	
Fecha y hora de registro: 10/07/2019 00:56:52	
1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la Información	
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)	
Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo	
la confianza se gana en..... pinche viejo pendejo chinga tu madre	

Ahora bien, debe considerarse que la **solicitud de información es una unidad**, es decir, es un todo que se compone de diversos elementos para que el sujeto obligado pueda atender la petición, dicho de otro modo, no puede considerarse solo el texto de petición o solo el nombre o el medio por el cual recibirá la información, sino como ya se menciona es una unidad que está garantizada por el máximo ordenamiento jurídico, donde el estado es el garante de dicho derecho fundamental.

En este orden de ideas, no puede pasar desapercibido para el instituto dicha situación, pues si bien es un **derecho humano el derecho de acceso a la información**, también lo es que las manifestaciones que se realicen no ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, en otras palabras, toda petición debe dirigirse con respeto. **DICHO DE OTRO MODO EL INSTITUTO DEBE SER GARANTE NO SOLO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN SINO TAMBIÉN DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Ahora bien, este Enlace de Transparencia consideró ofensiva la solicitud con folio: **011600155119**, en virtud de que el peticionario colocó en el nombre del solicitante lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

10

"..."

Derivado de lo anterior es preciso traer a colación el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema establece en el numeral 6, párrafo inicial, lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de [as ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros**, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por otra parte, la misma norma fundamental antes aludida establece en su artículo 8, párrafo primero, lo siguiente

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, **SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE** por escrito, de manera pacífica y **RESPETUOSA**; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

En esta tesitura, si bien el solicitante tiene garantizado su derecho a obtener la información que genera o posea el sujeto obligado, también lo es que se dirija con respeto y se concrete a solicitar la información que necesita con los mayores datos para una mejor respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

11

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS Y CON FUNDAMENTO EN EL TEXTO NORMATIVO ANTES CITADO, ES EVIDENTE LA RAZÓN DEL PORQUE ESTE ENLACE DE TRANSPARENCIA CONSIDERÓ OFENSIVA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0116000155119.

Ahora bien, con independencia de la resolución que tenga a bien determinar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud en aras del **PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD**, así las cosas, este Enlace de Transparencia atenderá las manifestaciones en el orden y sentido de requerimiento **por área que menciona:**

solicito a la lic guadalupe cesio sanchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas.. horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborado y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm hay nadie para recepción y validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal solicito a la jud de prestaciones y politica laboral de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, as mismo mencionar suss funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues do las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ ME DIGA QUE PERSONAL DE LA COORDINACION A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE IAS 7 PM QUE SE VA DIARAMENTE EL COORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO V. , LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ES I ABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO. solicito en las funciones de cada uno de los rabajadores o servidores publicas de la coordinación de administración de capital humana y saber que párrafo es ofensivo con base al articulo222 lo quiero fundamentado

- 1. solicito a la lic guadalupe cosio sanchez jud de control de personal me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborado y como confirman que labora ese tiempo extra**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

12

Hago de su conocimiento que las personas de la JUD de Control de Personal que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las laboren posterior a su jornada laboral establecida; asimismo se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado.

Para mayor comprensión, se muestra la tabla siguiente:

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	J.U.D. de Control de Personal	Chaparro Hernández Mariana	24
2		Chávez Sosa Leonel	24
3		González Mesura Gloria	24
4		Hernández Nava Agustín Ricardo	12
5		Madrid Rosas Dennise Verónica	24
6		Sánchez Ortiz Lourdes Adriana	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, 58, 60, 64 y 65 de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y numeral 1.10.2 de la **CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

2. así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

Respecto de las funciones reales del personal técnico-operativo o de apoyo que se encuentra laborando en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, son **designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico** de conformidad con el artículo 238, fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto a lo que refiere "**cabe aclarar que en la tarde después de (as 6 pm hay**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

13

nadie para recepción y validación de documentos", "LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO", son sólo conjeturas de carácter subjetivo que no se refiere a información pública sino a una queja o molestia que deberá realizar por los causes legales establecidos en la Ley.

3. solicito a la jud de prestaciones y política laboral de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarlo y como confirman que labora ese tiempo extra

Hago de su conocimiento que las personas de la JUD de Prestaciones y Política Laboral que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las laboren posterior a su jornada laboral establecida; asimismo se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado. Para mayor referencia, se muestra la tabla siguiente:

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	J.U.D. de Prestaciones y Política Laboral	Alvarado Vargas Rodrigo	24
2		Delgado Sánchez María Alejandra	12
3		Garibay Pérez Nadia Edwiges	21
4		Gutiérrez Macías Alejandro	24
5		Mejía Calva Antonio	24
6		Oronzor Mendoza Oscar	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, 58, 60, 64 y 65 de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y numeral 1.10.2 de la **CIRCULAR UNO 2015**,
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

4. así mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

14

Respecto de las funciones reales del personal técnico-operativo o de apoyo que se encuentra laborando en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, de conformidad con el artículo 238 fracciones III, IV, VIII y XVII del Reglamento son designadas por su jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio, al mejor desempeño y a las atribuciones conferidas por su superior jerárquico Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto a lo que refiere "**cabe aclarar que en la tarde después de las 6 pm hay nadie para recepción y validación de documentos**", "**LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO**", son sólo conjeturas de carácter subjetivo que no se refiere a información pública sino a una queja o molestia que deberá realizar por los causes legales establecidos en la Ley.

5. **solicito a la jud Alejandra Encinas de la cejur me diga de su personal a su cargo quien recibe tiempo extra cuantas horas recibe cada uno de ellos o ellas, quien se queda a laborarla y como confirman que labora ese tiempo extra ,cabe aclarar que en la tarde despues de las 6 pm no hay nadie para validacion de documentos, asi mismo mencionar sus funciones reales de cada uno de ellos y las funciones que el competen a cada personal**

Asimismo, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó coincidencia alguna con la "**jud Alejandra Encinas de la cejur**", por tal motivo no es posible atender su solicitud de manera favorable.

Por último por lo que refiere a

6. **SOLICITO AL DIRECTOR JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ QUE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN A SU CARGO RECIBE TIEMPO EXTRA CUANTAS HORAS FUNCIONES REALES Y COMO ES EL SISTEMA QUE OCUPAN PARA EL OTORGAMIENTO DE TIEMPO EXTRA SI EL MISMO CORROBORA SUPERVISA QUE DESPUES DE LAS 7 PM QUE SE VA DIARIAMENTE EL COORDINADOR JUANCARLOS EVARISTO V. ,LA MAYORIA DEL PERSONAL NO FUNGE CON .EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TIEMPO EXTRA Y SE VA TEMPRANO**

Hago de su conocimiento que las personas de la COORDINACIÓN DE JUAN CARLOS EVARISTO VALENCIA que reciben tiempo extra, depende de las y los servidores públicos que las laboren

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

15

posterior a su jornada laboral establecida; asimismo se confirma el tiempo laborado con su presencia y el trabajo generado, siendo las personas siguientes:

Nº	Área	Quien recibe tiempo extra	Cuántas horas recibe
1	J.U.D. de Prestaciones y Política Laboral	Alvarado Vargas Rodrigo	24
2		Delgado Sánchez María Alejandra	12
3		Garibay Pérez Nadia Edwiges	21
4		Gutiérrez Macías Alejandro	24
5		Mejía Calva Antonio	24
6		Oronzor Mendoza Oscar	24

Lo anterior con fundamento en los artículos 39, 58, 60, 64 y 65 de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y numeral 1.10.2 de la **CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL..**

...(sic)

VII. El 20 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

16

fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

17

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualiza las causales previstas en las fracciones VII y IX del artículo 234 de la Ley de la materia pues tiene por objeto controvertir la notificación o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y los costos de la información; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

18

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. En el presente medio de impugnación, la controversia consiste en analizar si la información solicitada es considerada información pública y si es procedente la entrega por parte del sujeto obligado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como agravio, la negativa de entregar la información.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

19

Los datos señalados con anterioridad se desprenden de las documentales obtenidas a través del sistema INFOMEX, así como de los documentos que fueron remitidos por el sujeto obligado, relacionados con el folio de la solicitud de información número 0417000091619, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

CUARTO. Estudio de Fondo. Al tenor de la inconformidad relatada con anterioridad, es que la presente resolución se centrará en analizar si la información solicitada es considerada información pública y si es procedente la entrega por parte del sujeto obligado y en consecuencia, si garantizó o no el derecho de acceso a la información del solicitante.

Como marco de referencia de la *Ley de Transparencia*, se señala:

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

20

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 4. *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

21

realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos: I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

22

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que de la lectura a las constancias que obran en el expediente, la Ley de Transparencia no exige mayores requisitos para acceder a la información pública de los ya señalados, esto es que no necesariamente la persona tiene que dar un nombre, puede ser un seudónimo.

Ahora bien, de la lectura a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esté argumenta que no pudo darle acceso a la información porque su requerimiento fue considerado una **Solicitud de Acceso Ofensivo**.

Sin embargo, este Instituto señala que no le asiste la razón al sujeto obligado en virtud de que si bien proporcionó un nombre soez, lo cierto es que su solicitud de acceso a la información fuera de las apreciaciones subjetivas que pudiera contener, es claro y preciso al indicar la información a la cual quiere tener acceso.

De los preceptos legales citados, se señala que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las mismas a las unidades administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los titulares de las unidades de transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones que los titulares de las unidades administrativas les proporcionen.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

23

Al respecto, este Órgano Garante estima necesario realizar un análisis de las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado, a efecto de verificar, si en el caso concreto, está en posibilidades de entregar la información solicitada por el particular, y con ello garantizar su derecho de acceso a la información pública, por lo que es procedente citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

24

Dictamen de Estructura Orgánica D-SEAFIN-02/010119, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. (Mismo que ese encuentra en proceso de actualización.)

15 TOTAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE TURISMO		
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
CANTIDAD ESTRUCTURA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1	Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	45
1	Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental	23
1	Coordinación de Administración de Capital Humano	34
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral	25
1	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional	25
1	Coordinación de Finanzas	34
		--

...

Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que para la Circular Uno, en virtud de su aplicación y obligatoriedad a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, resulta pertinente establecer disposiciones que regulen los Sistemas de Datos Personales conforme la Ley en la materia.

Que el C. Jefe de Gobierno, dio a conocer el cinco de agosto de 2015, el proyecto Nueva Cultura Laboral CD MX, que incide en la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que presta el gobierno de esta Ciudad, al tiempo que mejora la distribución de tiempos e incide en la administración de Recursos Humanos y las Relaciones Laborales.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

25

Que la interpretación de las disposiciones administrativas contenidas en la presente Circular, así como aquellas situaciones administrativas no previstas en ella, serán resueltas por esta Oficialía Mayor, a través de las Unidades Administrativas que tiene adscritas, en el ámbito de su respectiva competencia.

1.10 HORARIOS LABORALES

1.10.2

Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGADP y en su caso, atendiendo lo siguiente:

I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emite la DGADP.

II.- Cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establece el Artículo 123 Constitucional, la LFT y la LFTSE.

III.- ...
...

V.- Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el **pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados al trabajador por el jefe inmediato** y a potestad de éste el realizarlos de manera voluntaria.

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2°.- Las disposiciones previstas en estas Condiciones son obligatorias para su aplicación y cumplimiento para el Jefe de Gobierno, los titulares de las dependencias, Jefes

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

26

Delegacionales, sus funcionarios, los trabajadores de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, su Comité Ejecutivo General y a sus secretarios generales.

CAPÍTULO V. DE LOS SALARIOS

...

Artículo 39.- El plazo para el pago del salario, no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente. Cuando se autorice tiempo extraordinario, los pagos por este concepto se harán dentro de un periodo que va de quince a treinta días como máximo, que contarán a partir del término de la quincena correspondiente.

Artículo 60.- Se considerará tiempo extraordinario de trabajo, todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las presentes Condiciones.

Artículo 64.- Se considera tiempo extraordinario de trabajo el que exceda de las jornadas normales establecidas en los artículos anteriores, debiendo ser pagadas conforme a la Ley y lo dispuesto en el artículo 39 de estas Condiciones.

Artículo 65.- Será potestativo para el trabajador, laborar tiempo extraordinario.

..."

En ese sentido, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado, sí cuenta con atribuciones a partir de las cuales se puede afirmar que está en posibilidades de proporcionar la información pública requerida por el inconforme, al ser el encargado de recibir y analizar la documentación del peticionario, por lo tanto, no queda excluido de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** RR.IP.3007/2019

27

dar atención a los requerimientos en lo que legal y constitucionalmente le corresponde dentro de sus atribuciones y facultades.

Siguiendo con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que el sujeto obligado en sus alegatos proporciona una respuesta a los requerimientos realizados por la parte recurrente de los cuales no obra en el expediente prueba plena de que los hubiera notificado.

Sin embargo, los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco pueden ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituyen el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la parte recurrente.

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

28

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

..." (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

29

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es indiscutible que éste último dejó de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

30

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

31

1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Se concluye que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de dar acceso; al no brindar de certeza al particular, por lo que el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera **REVOCAR** la respuesta impugnada e instruir a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la información del particular a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que realicen una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos a efectos de que localicen y proporcionen al particular la información solicitada punto por punto del requerimiento de acceso a la información, en términos de los artículos 201, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

32

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acredite. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

33

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP.3007/2019

34

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**